

EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00268-00
ACCIONANTE: MARIA FELICIDAD RIVERO DE MONTES.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS.
SECRETARIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2015-00268-00
ACCIONANTE: MARIA FELICIDAD RIVERO DE MONTES.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de reposición contra la el auto que libra mandamiento de pago proferido el día 28 de marzo de 2016, dentro del proceso **EJECUTIVO** de la referencia (Fls. 25-26), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

2. ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de 2016 este despacho profirió providencia en la que resolvió librar mandamiento de pago; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 29 de marzo de 2016 (Fls. 28); mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016 el apoderado judicial de la parte

demandada municipio de Ovejas Sucre, presenta recurso de reposición contra el auto referido, solicitando que este sea revocado (Fls.36-37).

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 242 del C.P.A.C.A:

“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (...).”

Así mismo, el artículo 318 del Código general del proceso establece:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00268-00
ACCIONANTE: MARIA FELICIDAD RIVERO DE MONTES.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE

En el caso Sub júdice, se observa que el día 28 de marzo de 2016 este despacho profirió providencia en la que resolvió librar mandamiento de pago, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 29 de marzo de 2016 el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016 (Fls. 36-37), presenta de manera extemporánea el escrito de reposición.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando el proceso en su integridad se procede a negar el recurso de reposición.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en parte considerativa.

2. SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor Aroldo Eduardo Pizarro López identificado con cedula de ciudadanía N° 92.502.309 de Sincelejo, con tarjeta profesional N° 66.799 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ